El Universal,

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

No. 539] MONTEVIDEO, VIERNES 15 DE ABRIL DE 1831. [PRECIO 1 REAL.

Este periodico se publica diariamente en la IMPRENTA DEL UNIVERSAL: en ella y la tienda de D. Juan Gard, calle del Porton No. 150 se halla de venta. Se admiten subscripciones y todo género de avisos, debiendo entregar estos hasta las 6 de la tarde del dia anterior al de su publicacion.

ALMANAQUE.

Viernes—San Maximo.

Sol sale á las 6h. 28m.—Se pone á las 5h 2m.

CORREOS.

DIAS EN QUE SALEN DE ESTA CAPITAL.

Para los Pueblos del Interior.

9, 16, 23, y 30 de cada mes.

PLAZA

ESPECIES METALICAS.

Onzas españolas	26 ps.
Id. americanas	25 ps. 4 rs.
Patacones	13 reales.

EN BUENOS AYRES.

Onzas de oro selladas	128 ps.
Pesos fuertes de rostro	700 ps. de pr.
Id patrios	675 id. id

EXTERIOR.

REPUBLICA ARGENTINA.

—

BUENOS-AIRES.

EXPOSICION DEL VENERABLE SENADO ECLESIASTICO AL GOBIERNO.

(Concluye.)

Tan claro es esto, y tan evidente al que lee los rescriptos sin prevencion que hablando con el S. ministro y para èl solo el senado se contentaria con anunciarlo Pero él siente que con anticipacion y hoy mas que nunca, se trata de sublevar contra él la opinion, especialmente entre la gente sencilla y devota, sembrando con cuidado y cautela la maliciosa especie de que el papa ha nombrado al Ilmo. Señor *Medrano*, vicario apostolico encargado de gobernar esta iglesia, y que el Senado no quiere recibirlo. Por eso es que esto, previa la protesta que hace de reconocer en el romano Pontífice, primado de honor y jurisdicion en toda la iglesia, y de obedecer y respetar todas sus bulas y breves desde que hayan obtenido el correspondiente *exequatur*, se ve necesitado á demostrar su asertó, analizando primero los rescriptos de S. S.; manifestando despues que ellos no están concebidos en la forma en que se despachan los de vicariatos apostólicos *ad regendam ecclesiam*; y presentando por último un breve de este genero novísimamente despachado al vicario apostólico de Chile, en que por su tenor literal se echa de ver con evidencia el distinto objeto de la mision de aquel, y el de esta diócesis.

El senado principia por el analisis del breve y letras patentes del vicario apostólico destinado á esta diócesis, y observa en aquel que despues de recomendar con sumo encarecimiento á la caridad del Sr, Obíspo de Aulon esta parte de la grey del Sr., y de manifestar en los terminos mas espresivos su esmerada disposicion á proporcionarle cuanto conduzca al bien espiritual de ella, le dice su Santidad; "Entretanto le confirmamos vicario apostólico, del mismo modo y con las mismas cláusulas y facultades que se espresan en las letras patentes que desde Montevideo te dirigió, con fecha 5 de Febrero de 1825, nuestro venerable hermano Juan Obíspo de la ciudad de Castello, arzobíspo entonces Felipense, y en esa delegado apostólico: á las cuales facultades hemos agregado esas otras que van detalladas en nuestro rescripto incluso en nuestra carta las que nos fueron pedidas en una sumisa representacion que en tu nombre nos ha sido presentada, para que en la forma y modo que en el mismo rescripto se órdena puedas *legitimar los nombramientos á los beneficios* y su colacion, y dar despues la institucion canônica."

¿Donde está en todo esto el encargo y facultad de administrar y gobernar la iglesia ó diócesis de Buenos Aires? ¿En las letras patentes ó despachos del Sr. *Mussi*, que ratifica y confirma su Santidad? El senado juzga que esas letras patentes son la mejor prueba de que el Sr. *Medrano* jamas fue destinado y enviado á gobernar. Este es el tenor de aquellas letras: "Por la autoridad apostólica especialmente á nos concedida por nuestro Santísimo padre Leon, por divina providencia papa XII; atendidas las gravísimas causas que nos son bien conocidas, nombramos, instituimos y declaramos al R. Sr *Mariano Medrano*, delegado apostolico en la diócesis de Buenos Aires, con todas y cada una de las facultades que ejerce el vicario particular, *sede vacante*." Aqui, es verdad, aparece nombrado vicario apostólico con todas y cada una de las facultades que tiene el vicario capitular, *sede vacante*; mas ellas no le han sido estraordinariamente delegadas para gobernar la diocesis, ni para ejercer en ella alguna jurisdicion de un modo público; sino solo y esclusivamente para socorrer con cautela y prudencia á las almas aflijidas por remordimientos y temores. Véase esto espresado en las mismas letras patentes: "Pero le aconsejamos en nombre del Señor y sobremanera le instamos, que use con suma prudencia y cautela esta facultad, por que ella se concede *únicamente* para socorrer los gravísimos males que miserablemente aflijen á esa diocesis."

Es, pues, evidente que en el tenor literal del breve y letras apostólicas, pasadas al senado para su consideracion y examen, por mas que se busque, no se encuentra que la mision del vicario apostólico á esta diócesis haya sido para hacerse cargo de su gobierno y administrar y ejercer la jurisdiccion diocesana. Aquí deberia el senado esponer el orijen de ese estraordinario nombramiento de un segundo vicario capitular, que deberia llamarse de *conciencia*. Pero no juzga oportuno hacerlo en estos momentos. Sólo dirá que él fue efecto de informes, que publicados, manifestarian su poca exactitud. Ellos pudieron, es verdad, llevar hasta el Sr. *Mussi*, y quizá hasta el mismo sumo pontífice, dudas sobre la jurisdiccion del vicario capitular, y aun sobre la existencia canónica del senado de esta iglesia; pero dudas que bien facilmente serían desvanecidas. El senado, entretanto, no cree que se toque en el extremo de establecer por principios una paradoja tan improbable como ominosa á las conciencias y á la tranquilidad del Estado. Pero dispuesto como está á desvanecer dudas tan mal fundadas, él se prepara á instruir á S. S., con permiso prévio del gobierno, documentadamente sobre la falsedad de esas exajeradas relaciones; esperando confiadamente en su justicia que el sucesor de San Pedro reforme el juicio desventajoso que pueda habérsele hecho formar de ella.

Mas volviendo al asunto principal que nos ocupa, puede asegurarse que entretanto nada tiene de mostruoso ni de inaudito que en una misma diócesis se encuentren accidentalmente dos prelados autorizados para idénticos objetos; el uno en virtud de facultades *ordinarias* inherentes á su cargo ó dignidad; el otro con *estraordinarias* delegadas por la silla apostólica y circunscritas precisamente al fuero de la conciencia. Asi se encontraron en Chile miéntras permaneció allí el Sr. *Mussi* Este Sr. era un vicario apostólico con todas y cada una de las facultades que tenia el obispo diocesano ó su vicario; pero no era el gobernador de la diocesis de Chile, porque con todas sus facultades él no habia sido destinado á eso por S. S. Lo mismo: el Sr. *Medrano* ha sido en ésta desde 1825 delegado apostólico con todas y cada una de las facultades de vicario capitular, sin que por eso tuviera derecho á gobernar esta diócesis; por que para esto no tenia mision: ni hoy la tiene en virtud del último breve, por que este solo espresa, y solo confirma y amplia sus anteriores facultades del mismo modo y con las mismas cláusulas que el Sr. *Mussi* se las concedió: *eadem plane ratione, idemque clausulis*, como terminantemente se explica el breve.

En la curia romana se reconoce por tan inconcuso el principio de que ningun vicario apostólico puede gobernar la diocesis á donde vá destinado, si el breve ó rescripto de su nombramiento no lo expresa, que jamas se deja de expresarlo, cuando alguno es enviado como vicario apostólico *ad hoc*, véase á Monacelli en

su *formulario legal práctico*, Part.2 tít. 16 fórmula 8, y 9; y allí podrá verse la fórmula de estos despachos, dados jeneralmente por la congregacion de obispos y regulares, autorizada por Sixto V para hacer éstos nombramientos especialmente en la Italia. En todo se expresa que el nombrado es destinado por S. S. al gobierno de aquella iglesia; bien sea que la sede esté *plena* ó *vacante* con esta sola circunstancia, que si está la sede plena, la congregacion escribe al obispo y cabildo de la iglesia: y si está vacante, escribe al cabildo solamente, avisándole la persona que ha sido nombrada para el gobierno de aquella iglesia, y ordenándole lo reconozca y obedezca. Es pues claro, que si el Sr. *Medrano* hubiera sido destinado por S. S. á encargarse del gobierno de esta iglesia, ni se habria omitido espresarlo en el breve de su nombramiento, ni se habria olvidado el aviso al cabildo, que no solamente es de fórmula, sinó exijido por la razon y buen sentido.

Este principio es tan exacto, que el mismo Santo Padre jamas lo desconoce Asi es que cuando inmediatamente y por sí mismo nombra vicarios suyos y los envía á gobernar alguna diocesis, nunca omite espresar el objeto de la mision. El senado adjunta una copia del breve del Sr. *Vicuña*, vicario apostólico, gobernador de la iglesia de Santiago de Chile, para que el Sr. ministro note la enorme diferencia que hay entre él y el del Sr. *Medrano*. En aquel debe notarse la primero, que no solo se encarga expresamente al vicario apostólico el gobierno de la diocesis, sino que se probibe expresamente á cualquiera otro el ejercicio de la jurisdiccion o ordinaria, como se ve en el siguiente periodo: *prohibiendo á cualquier otra el ejercicio de la jurisdiccion ordinaria*, lo erije, constituye, deputa, vicario apostólico de la misma iglsia de Santiago de Chile; le concede *plena autoridad y facultad para ejercer y administrar todas y cada una de las cosas que tocan á la ordinaria y delegada jurisdiccion en su nombre y en el de la Santa Sede en la iglesia, ciudad y diocesis de Santiago de Chile.* Lo segundo que se manda al clero y pueblo de la espresada iglesia le presten *la debida reverencia y honor y que obedezcan á sus saludables consejos y mandatos.* Lo 3.° qua esto se mande ejecutar, no obstante cualquiera constituciones, aunque sean espedidas en sinodos, concilios provinciales ó universales. En el breve del Sr. *Medrano* nada, absolutamente nada hay de esto: ni prohibicion á cualquier otro de ejercer la jurisdicion ordinaria ni concesion ni facultad para ejercer y administrar en nombre de la S. S. la jurisdiccion misma ordinaria y delegada; ni mandato al clero y pueblo para que le obedezcan; ni por último, (y esto no era de poca importancia) derogacion de cualquiera constitucion ó decisiones contrarias á aquella determinacion, que son muchas y especialmente las del concilio de Trento. ¿Qué tiene, pues, de semejante este breve con el del Sr. *Medrano*, sino es el nombramiento de vicario apostólico que ambos contienen?

Es presiso disipar dudas y no confundir las cosas. Un vicario apostólico destinado á hacer las veces de S. S. sobre determinadas materias, tenga ó no el caráter episcopal, no se considera por esto solo encargado de administrar y regir la diósesis donde reside. Sus facultades nunca podrian estenderse mas que hasta donde designen los breves de su institucion; y las del señor Medrano hasta ahora se han espresado gubernativas en ninguno de los que se han presentado; sin que por eso dejen de tener toda la estension que puedan exigir las necesidades de esta iglesia, y los deseos manifestados á S. S. por el superior gobierno provisorio de la provincia. Porque en efecto ¿qué pidió éste al Santo Pontífice? Un obispo que si no podia ser diocesano con jurisdiccion por consiguiente ordinaria en toda la antígua diocesis, fuese al menos titulado *impartibus infidelium*, para que ordenase, confirmase, consagrase y revalidase lo que fuese conveniente. consolando las aflicciones de esta grey. Pues esto mismo es lo que ha concedido S. S., nombrando por su vicario apostólico al señor Medrano, á quien confirma las facultades capitulares dadas por el señor *Mussi*, para que las use en beneficio de las conciencias afligidas; pero con las mismas precauciones con que le fueron concedidas; es decir, con suma cautela y prudencia: *cauté admodum et prudenter:* porque se concedieron *unicamente* para remediar los males de esta iglesia; habiendolo ademas instituido obispo, para que esta diocesis encuentre siempre pronto el remedio á las grandes necesidades que esperimenta de ministros, y otras á que no podria atenderse, sino por quien tuviese aquella dignidad.

(*Couticuará*)

EL UNIVERSAL.

MONTEVIDEO ABRIL 15 DE 1831.

Aunque no conocemos el Señor José Luis Carvallo, que publicó ayer una carta protestando no haber traido él de Buenos Ayres las noticias dadas en el *Universal* del 13. nos hacemos cargo que será extranjero. poco versado en el idioma en que escribimos, y puede ser tambien que ni aun leerlo sepa: porque de todo suele acontecer; en este concepto seria disculpable la ligereza y poca civilidad con que nos desmiente, suponiendo de un modo calumnioso que nos hayamos referido á él cuando públicamos la derrota y muerte del general Quiroga: lo que hemos dicho fué, que por noticias recibidas por un buque Brasilero parecia confirmarse aquel acontecimiento: esto no es decir de modo alguno que el capitan del buque las haya dado, sino que el buque condujo las cartas que las contienen y que alcanzan al 10 del corriente: si esas cartas no dicen la verdad, no será el *Universal* el que miente, que jamas acostumbra á hacerlo, y aun desafia al Sr. Carcallo, ú á otro cualquiera á que le pruebe un solo ejemplar de haber garantido por si una noticia que no sea autentica: pues cuando ellas no tienen este carácter siempre se ha referido á su origen sin responder de su exactitud.

Por lo demas, bien se entiende que la ridícula é incivil protesta del señor capitan Carvallo no es otra cosa mas que una excesiva precaucion de lo que pudiera acontecerle á su regreso, en Buenos Ayres, si efectivamente fuera él el relator de la noticia; pero para su tranquilidad y salva guardia vamos á copiar literalmente el artículo del *Universal* del 13 que lo libra de todo compromiso, y es como sigue.

"Acabamos de recibir noticias de
" Buenos Ayres por un buque brasilero
" que salió de balisas el 11. La derrota
" y muerte del general Quiroga aparece
" confirmada; y se asegura tambien que
" el general Lopez ha sido enteramente
" destruido."

Ya se vé que aquí no suena el capitan para nada, ni se hace referencia alguna á èl: porque una cosa es buque, otra es capitan Carballo: el primero es una maquina de madera; el segundo lo es de carne y hueso: esto es, filosoficamente hablando; son cosas inconsustanciales que no pueden responder moralmente una por la otra; por consiguiente, hecha la apologia y la defensa del Sr. Carballo resulta, que él se queda con su buena fama, en cuanto á la noticia; pero que le ha usurpado al buque el derecho de hacer la protesta; pues a este es a quien correspondia hacerla en caso de haber lugar á ella.

Estamos informados de que el dia 10 del corriente ha habido una accion en Sal si puedes, entre los Charruas y la division del inmediato mando de S. E. el señor presidente en campaña, en la cual han sido aquellos completamente destruidos. Esperamos noticias mas detalladas de este suceso para publicarlas en nuestras columnas.

CORRESPONDENCIA.

Sr. Editor del Universal,

D. Juan Barbat apoderado de la villa de Rocha, á D. Victor Barrios.

¡Y bien, señor D Victor! ya es tiempo de entendernos directamente y hablar de modo que todos nos entiendan.

Se halla V. en la capital y tambien se hallan los autos que un poder mágico ha retenido por mas dedos mes, no sabré decir donde. porque esto solo V. lo sabe. Ellos forman el protocolo de los hechos á que yo me he referido varias veces en esta lid, y que sus agentes han tenido la rara habilidad de confundir ó poner en duda contra la mas sana intencion de V., lo que creo y es de creer piadosamente juzgando.

Estamos pues, lo repito, en el caso de entendernos directamente y hablar con franqueza.

¿V., señor D. Victor, tiene derecho á quedarse con el egido de la villa de Rocha, á poseerlo ó disfrutarlo y convertirlo en un saladero de carnes?...... Sí, ó no, como Cristo nos enseña. Si lo tiene, sus agentes se han equivocado torpemente declarando que *los derechos de la villa de Rocha á este mismo terreno son incuestionables:* y si V. no tiene derecho para lo dicho ¿en qué se fundan sus quejas contra un hombre que, como yo, nada mas ha dicho ni dirá jamás sino esto mismo en que V. conviene y que no seria fácil negar estando aquí los antecedentes del pleito?

Se me antojó suponer (y pidole de ello un perdon muy sincero) que no teniendo

V. derecho al egido y procediendo en el sentido contrario; no teniendo títulos de justicia, y solicitando, no obstante, mantenerse fuerte en aquel te reno, el ánimo de V. seria pedir de gracia lo que ya de otro modo, dicho estaba, que no lo era lícito pretender: pero sus agentes tomaron de ello pesadumbre y me probaron con el texto que el señor D. Vctor *ni tenia derecho ni pedia gracia.* pero que seguia poseyendo el egido y litigando contra el vecindario de Rocha porque ellos son unos sabios y yo soy un necio.

Amen, dije para mí: pero vamos á cuentas; V. se ha presentado ante el juzgado civil de primera instancia con una queja vehemente contra el señor alcalde ordinario de la ciudad de S. Fernando de Maldonado, que le mandó desalojar el egido *en el término preciso d quince dias*....V., ó sus agentes, poco ant.s habian declarado que este asunto era puramente judicial y no administrativo V., en fin, no dá paso que no induzca a creer que se le hace un gran tuerto en disputarle la posesion, por lo menos, del egido de la villa: y si todo esto puede hacerse sin pedir justicia ni gracia, lo que racionalmente puede inferirse es que V lo solicita todo, y algo mas hace (como verá el curioso lector mas adelante) á título de *jaque, de valenton* y *perdona vidas*; cosa de que tambien se incomodaron sus agentes. Vea V. en lo que me fundo.

Los modos de adquirir nacen de tres fuentes principales, justicia, merced y violencia. Justicia no hay, merced V. no pide, luego víolencia.

La violencia supone valentia, la valentia arguye arrojo, el arrojo y la valentia son cualidades de *jaque* ó *rufian*, luego sus agentes no tuvieron razon para quejarse de mí y hacerme un cargo de lo que otros tendrian por un elogio en tiempos que lo de guapos vale por todo. ....¿Qué piensa V. que era Alejandro Magno sino un valenton que se engullia los imperios como V. los egidos? Y Cesar!!....y Napoleon!!

Ahora dirá V. que *in parvis non licet exemplis grandibus uti*; ¿pero de que yo sea un zote, se infiere que V. pueda quedarse con el egido de la villa de Rocha? ¿De qué yo no sepa hacer comparaciones se deduce que V. puede *usurpar* lo ageno contra la voluntad de su dueño? Eso dan á entender sus agentes siempre que les llega el turno de contestarme porque (sepa V. lo pasado en su ausencia ellos se apoderan de mis necedades las demuestran con un lenguage selecto y en cuanto á lo demas el negocio ahí se queda como se estaba: quiero decir: que en cuauto á lo de ser V. un *intruso, un usurpador de lo ageno, un apoderado infidente*, nada, y nada, nada de respuesta

Bien sé que en un pedimento dirijido al Sr. Juez de primera instancia habla Vd. de una *posecion antigua* que se manda demoler en quince dias; lo que me lleva á sospechar, que el señor D. Victor ó llama antiguos los *galpones* todavia no concluidos de su saladero, ó que alude. en aquello de *antiguo*, á los ranchos del expulso Ramirez. Lo primero puede ser pero no es creible: por que el señor D Victor conoce demasiado bien su idioma para equivocarse tanto en el significado de dos palabrar tan conocidas como estas, *nuevo y antiguo.* Sus galpones son nuevecitos que flamean, y *antiguo* es el título de la Villa de Rocha al egido en que D, Victor ha levantado esos galpones para hacer una salazon de carnes.

Queda pues, á sospechar que el señor D. Victor alude á los ranchos de Ramirez por que estos existian allí, mucho antes que los galpones. y por que depuro antiguos ya no balian sino para combustible de cocinas cuando los compró el señor D. Victor: mas que importa esa antiguedad cuando se trata de que Vd. deje franco el egito y salga de los ranchos antiguos, como salió de ellos el anciano Ramirez.

¿Hará Vd. de su delito, un título para disputar, ahora contra el vecindario, en el mismo sentido que Ramirez disputó con Vd. cuando la Villa le dió su poder para expeler á ese y otros intrusos?

Ramirez salió de los Ranchos, y Vd. en vez de quemarlos o destruirlos, creyo que le convenia comprarlos y compró en efecto lo único que Ramirez podia vender: la paja y madera de su pobre choza. ¿Como quiere Vd. que esto sea un título de posesion antigua? Lo es de acusacion justísima contra Vd. y las autoridades que le permitieron hacerse intruso despues de haber luchado contra los intrusos: conservar unos ranchos y alvergarse en ellos despues de expulso su *propietario antiguo* por una sentencia ganada en juicio á costa de la Villa de Rocha y a beneficio de la buena procuracion de V.

Hé ahi lo cierto de esa *posesion antigua* en que Vd. quiere atrincherarse cuando habla en juicio. mientras cuando lo hace ante el público de nada mas anda que meter á voces el asunto y hacer ostentacion de todo lo que sabe, sin que yo lo desconozca ni lo niegue.

Sabe Vd. mucho lo confieso: escribe como un Fenelon, discurre como un académico, *pero el Egido no es de Vd.*, ni los ranchos de *Ramirez son una posesion antigua* que pueda servir de pretesto para sostener un pleito con la Villa á quien pertenece el terreno y á quien Vd. *usurpa* el derecho de quemar la poblacion de Ramirez.

Sabe Vd mucho; pues ha sabido paralizar mis gestiones por mas de tres meses, y dentro de ellos aumentar sus galpones, introducir los ganados que compró á D. Domingo Sosa &c. &c. *pero Vd. es un intruso* que se afincó en el Egido á pretesto de echar á otros intrusos que sabian menos que Vd.: y este es un hecho notorio á todo el vecindario de Rocha y á cuantos tienen noticia del pleito que Vd. á nombre de ella siguió contra el S. D. C. A, contra Ramirez (el de los ranchos) y cuantos se hallaban en posesion del terreno hasta fines del año 29

En fin yo no diré qne el último de los cuatro comunicados con que sus agentes han divertido al público de la capital no sea una pieza de elocuencia y magisterio, pero si me atrevo á sostener que Vd. despues de todo lo dicho, en ella, ni es dueño ni poseedor legal del Egido de la Villa de Rocha, y que si no obstante se mantiene alli es por que quiere y puede; lo que en verdad es una razon propia de hombres que se tragan Egidos como los Grandes he dicho que saben tragarse imperios.

No sé si he contestado, pero me parece que ahora todos podrán entender primero: que el pleito promovido contra D. Victor Barrios por el apoderado de la Villa de Rocha esta reducido simplemente á saber si un hombre que ha servido de procurador, para espulsar á otros de un terreno cualquiera, luego q' sobre ello obtiene sentencia por la que su constituyente, es reconocido propietario y poseédor legal, puede el mismo colocarse en el sitió que dejaron los intrusos, poblarlo y retenerlo á título de que sabe escribir comunicados con todo el gusto moderno.

Se entenderá tambien que en este asunto hay una accion de aquellas que el derecho llama públicas, y que no siendo preciso poder para entablar las de este género, aun cuando veinte vecinos principales no hubiesen conferido el que obra en autos, el ciudadano que mereció esta confianza con ser vecino antiguo de Rocha, con amar aquel pueblo, y con desearle todo el bien que las leyes han querido hacer á sus iguales, tendria títulos suficientes y derecho sobrado para actuar en esta causa y pedir que D. Victor Barrios desaloje el egido de la villa porque no tiene razon para ocuparlo con un saladero de carnes.

Juan Barbat.

AVISOS NUEVOS.

TEATRO.

4. ª *funcion de la temporada de opera.*

HOY VIERNES 15 DEL CORRIENTE.

La compañia lirica tendrá el honor de ejecutar la interesante opera en dos actos del maestro Rossini titulada :—

TANCREDI.

o

EL LIBERTADOR DE SU PATRIA.

La funcion de opera y baile que estaba anunciada para este dia no se puede ejecutar por motivo de estar enfermo el Sr. Vacani.

A las 7 y media.

El aviso de la Comision Directiva de la Ley del Cobre aparecerá mañana en este diario. Entretanto se fijará hoy por carteles en los parajes de costumbre.

AVISO.

EN la calle de S. Felipe fonda del SOL casa de Juan Sartori se venden anillos, alfileres, y dos pares de carabanas de brillantes y diamantes á precios muy equitativos. Las personas que se interesen en la compra de dichas alajas pueden verse con su dueño todos los dias de las nueve á las doce de la mañana y de las dos á las cuatro de la tarde. A. 15 3p.

SE VENDE,

UNA negra en la cantidad de 289 Patacones sabe cocinar, labar y planchar; en la calle de S. Juan almacen de D. Toribio Tutzo darán razon del vendedor. A 15—3p

---

P. H. GERRISH.

EN el almacen No. 83 frente al muelle tiene de venta lo siguiente—

Manteca fresca de Alemania,
Elixir de Stoughton,
Panacea de Swaim,
Una partida de corcho en pedazos grandes
Polvora muy superior para cazar A15

INTERESANTE.

SE vende una calesa de buen movimiento y regular uso. Tambien se arrenda ó vende un terreno en el colorado con frente al arroyo de las Piedras con casa de ladrillo apropósito para saladero y tambien para chácara. Igualmente se alquila un almacen para el comercio en la calle de S. Gabriel núm. 30. El que se interese por alguno de estos articulos ocurrá á la misma calle No. 48. A 14—6p

AVISO.

EL encargado de la distribucion del *Relampago*, suplica á los SS. suscritores que no hayan recibido el número 4, ó algunos anteriores, se sirvan avisar en la imprenta del *Universal*, ó en la tienda de D. Juan Gard el nombre de la calle y núm. de la casa en que viven; pues por no haber tenido esta advertencia, no ha podido llevarlo á sus respectivos domicilios.

AVISO AL COMERCIO.

POR mútuo convenio queda disuelta desde esta fecha la casa de martilo que jiraba bajo la firma de *GARCIA y HERRERA*; lo que se avisa al comercio para su intelijencia, quedando D. Juan Gualberto García encarga- de la liquidacion de ella. Montevideo, Abril 13 de 1831. MANUEL HERRERA Y OBES.
3p JUAN GUALBERTO GARCIA.

AL COMERCIO EN JENERAL.

DON Juan Gualberto Garcia, habiendo cesado la sociedad de martillo que tenia con D. Manuel Herrera y Obes, tiene el honor de ofrecer sus servicios a las personas que gusten honrarlo en su casa de martillo, calle de San Carlos No. 76, con las comodidades aparentes para toda clase de depósitos. Abril 14 3p.

SE VENDE,

EN la calle de San Joaquin No. 62. miel de caña de la Habana, id. de abeja en damajuanas á precios comodos. Abril 14 3p.

AVISO AL PUBLICO.

EL que suscribe, ciudadano de este Estado, avisa al público que, previo examen, ha sido habilitado por el superior gobierno para el ejercicio práctico de agrimensura. Los SS. que necesiten hacer deslindes, repartos, ó averiguar la area superficial de sus terrenos y quieran dispensarle su confianza, serán servidos con la equidad posible, ocurriendo á mi casa habitacion, calle de San Pedro No. 48. Abril 14.

Francisco Poinsignon.

DESEA COLOCARSE.

EN almacen ó pulperia un mozo de nacion portugues; sabe leer, escribir y contar. Los SS. que lo necesiten, pueden ocurrir á informarse de su conducta en la casa de D. José Dominguez. No. 35 y 37, ò á la de D Domingo Gonzalez, No. 68 y 43 calle de S. Pedro. A. 14

AVISO.

UN jòven nuevamente llegado á esta ciudad, desea emplearse de mayordomo en una panaderia; para lo que tiene suficientes conocimientos tanto de panadero, cuanto de pluma. Quien se halle en circunstancias de precisar de sus servicios procure en la calle de San Luis, No. 94, Abril 14 3p.

AVISO INTERESANTE.

SE necesita la cantidad de cincuenta pesos á dar setenta, abonando diez pesos mensuales: quien se interese en esta propuesta, puede ocurrir á tratar á la calle de San Ramon número 109. Aril 14. 3p

INTERESANTE.

SE VENDEN ochocientas cabezas ganado de criar á un precio equitativo; la persona que se interese en su compra, ocurra á la calle de S. Carlos núm 76. A. 9 3p.

LOTERIA DE CARTONES.

DARA principio en el CAFÉ DE LA PLAZA el dia 9 del corriente. Los SS. que quieran introducir extractos hallarán el empresario en dicho café para recibirlos. A 6 6p

SE VENDE.

UN terreno en el recinto de la ciudad, que puede dividirse en dos solares. En uno hay edificada una casita de cuatro piezas; se admiten documentos de la deuda flotante, y tambien se hace cambio por una quinta ó casa en las inmediaciones de la Aguada. En esta imprenta darán razon. A. 6 3p.

PARA SANTA FE.

SALDRA en breves dias la acreditada balandra DOLORES, admite flete para lo que puede ocurrirse á D. Juan Gualberto Garcia, calle de S. Carlos No. 76. A 14—3p

SE FLETA.

PARA cualquier puerto, la goleta americana *ARCADIA*, de 135 toneladas, su capitan Macy: es buque nuevo y de buen andar, y estará lista para recibir carga dentro de una semana. El que quiera cargar en ella, podrá tratar con el capitan á bordo, ó con

Zimmermann Frazier y Ca.

PARA LAS VACAS,

SALDRA el dia 15 del corriente, la balandra nacional *Santa Rosa*. Los SS. que quieran cargar ó ir de pasaje, pueden ocurrir al almacen de D. Manuel Gradin, frente al muelle. Abril, 14 3p.

PARA PAISANDU.

SALDRA el dia 16 del corriente la goleta nacional MARIA; admite carga y pasageros para lo que tiene excelentes comodidades el que se interese puede dirijirse al almacen de D. Domingo Vazquez que darán razon.

A 11 3p.

PARA SANDU Y SALTO.

LA balandrá argentina *Encarnacion*, saldrá para dicho destino el Sabado 16 del corriente admite carga y pasageros, para los que tiene excelentes comodidades. Los SS. que gusten cargarlo ó ir de pasage, ocurran á la casa del Sr. Lombardo, calle de la Felipe No. 23 que puede tratar. A 13—3p.

Para cualquier puesto del Brasil.

SE fleta el bergantin brasilero *Campeon de la libertad*, de porte de siete mil arrobas portuguesas forrado y clavado en cobre listo para recibir carga y recomendadle por su buena construccion. Los señores que se interesen en fletarlo podrán ocurrir á su consiguatario Diego Noble. A 9—3p.

SE FLETA PARA CUALQUIERA PUERTO DEL BRASIL.

EL muy velero y superior bergantin goleta CACIQUE, de 130 toneladas, forrado y clavado en cobre. Los SS. que gusten ocuparse de él pueden ocurrir á la casa de don Domingo Basquez. M. 29—3p.

POMADA NEGRA.

HA llegado recien de Francia una pomada negra de superior calidad para teñir el pelo á las personas que lo tengan blanco: esta pomada tiene un olor esquisito, suaviza el pelo lo hace crecer mucho, lo preserva de caer, y al mismo tiempo lo pone del negro el mas hermoso. Calle de San Pedro No. 199, junto al teatro. M 23—8p.

Aviso del Ministerio de Hacienda.

PARA conocimiento de los que tengan que introducir cualquiera representacion al Gobierno, de conformidad al decréto de 28 de Marzo que reglamenta la venta de los terrenos de propios, se previene que deben hacerlo por la Escribania de dicho ramo que se halla á cargo de D. Francisco Araucho. A 5 3p

AVISO INTERESANTE.

SE venden los terrenos siguientes; el rincon nombrado de las Flores, situado entre este Arroyo, Rio Negro y Arroyo Grande, con 23 á 24 suertes de estancia; otro terreno sito entre el Córdobes y Fraile Muerto, conocido por estancia del Carmen, con mas de 10 suertes;— y otro de mas de $5\frac{1}{2}$ suertes en la costa del arroyo de Porongos; la venta del primero, se hará en el todo, ó en lotes por cuartas partes; y la del segundo. tambien será integra, ó por mitad. Los tres terrenos propuestos son excelentes por su situacion, pastos y demas necesario para el fomento de estancia. El que quiera comprar alguno ó parte de ellos, ocurrá á la calle de S. José para imponerse de sus precios, y tratar con el que vive en la casa No. 10.

SE VENDE

UN terreno distante media cuadra de la plaza mayor en la calle de S. Fernando con 14 y $\frac{7}{8}$ varas de frente y 28 de fondo el quo se interese en su compra ocurra al almacen de D. Antonio Fernandez. A 9 3p.

COLEGIO ORIENTAL.

LOS directores de este establecimiento tienen el honor de avisar á los padres de familia, que el 21 del corriente se abrirá el colegio en presencia del superior gobierno de la república, y de las principales autoridades de esta capital, y que las lecciones empezarán el Lunes 25 para seguir despues sin interrupcion alguna.

A 13—8p

AVISO.

LAS personas que gusten comprar un terreno enfrente del Pueblo de Canelon, compuesto de 23 cuadras de frente, y legua y media de fondo, con su Chacra, con 8000 arboles frutales, 2 ranchos y todas las herramientas para labranza, vease con D. Francisco Laviña, ó con D. José Alvares del Pino que es su dueño.

A 13—3p.

SE VENDE.

UN criado de edad de 26 años Marinero y de todo trabajo; quien se interese en su compra ocurra á la calle de S. Benito núm 41.

A. 11 3p.

REMARCABLE.

D. *JOSE ALVAREZ DEL PINO*, hace saber al publico que está pendiente la causa que sigue contra *D. Mateo Quiroga*; que si, en virtud de auto superior se ha desembargado la estancia de éste, ha sido bajo de fianza y sin perjuicio del mérito de aquella.—Montevideo Abril 11 de 1831.

Como apoderado de D. José Alvarez del Pino.
A. 12 *Francisco de la Viña.*

SE VENDE,

UNA casa sita en la calle de S. Diego propia de los herederos de la finada Da. Francisca Josefa Artigas, con 27 varas de frente al Sud y $49\frac{1}{2}$ varas de fondo al Norte, y una chácara en el Peñarol, compuesta de 4 cuadras de frente y una legua de fondo con monte frutal.— Quien se interese en comprarla puede verse con los herederos ó alvacea, D. Manuel Villagran, para imponerse de su valor. A 12—6p

LA RIFA.

DE una casa, y horno de ladrillo, situada en las inmediacciones de las Tres Cruzes, se verificara el Martes, 19 del corriente. En la tienda de D. Juan Gard, calle del Porton No. 150 y en la barberia de Conde, en la Plaza mayor se hallarán de venta las cedulas de dicha rifa.

A 12—3p.

SE VENDE.

UN criado jóven sin vicios; sabe de quinta y es acto para todo trabajo quien lo quiera comprar vease con su amo que vive junto el á el carrito chico llamado D. José Paez.

A. 11 3p.

SE DESEA COMPRAR

LA obra de Febrero reformado con el juicio criminal ó sin él. Ocurrase á esta imprenta. A 11 3p

SE DESEA COMPRAR ó CONCHAVAR

UN criado joven como para servir a un hombre solo. En esta imprenta darán razon.

A 11 3p

SE VENDEN

LOS muebles de una familia que se traslada a otro país, todos modernos, y á precios bajos. En la calle del Muelle No. 105, casa que fué de Argel. A 11 3p

AVISO.

LA casa que quedo de D. José Martinez. cita en la calle de S. Carlos número 211 se vende al mayor postor, sus herederos, ó D. Isidro Arenas, darán razon del valor de su tasacion, su dimension 7 varas de frente al Norte y 50 de fondo al Sur. A 11 3p.

SE VENDEN,

BILLETES llegados el 29 de Marzo de la loteria del teatro de S. Pedro Alcantara del Rio Janeyro, á precios moderados. Segun aviso del Janeyro del anuncio de aquel gobierno, deberá jugarse dicha loteria á último del actual, ó á principios del entrante Abril: se despacharán en el almacen de D. Antonio Saenz de la Peña, calle de S. Pedro N. 146.

A 5—3p